

*ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marazovel, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marazovel, provincia de Soria, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Marazovel, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de la senda Galiana o camino Salinero.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda denominada «Paso de las Peñuelas».—Anchura, 20,89 metros.

Vereda denominada «Paso del pie de mes a la dehesa Boyal».—Anchura, 20,89 metros.

Vereda denominada «Paso de Pechamancales al Callejo de la Renueva».—Anchura, 30 metros.

Vereda denominada «Paso del Torrejón a la Charca de Valdeviejo».—Anchura, 30 metros.

Vereda «del paso de la cueva».—Anchura 30 metros.

Vereda «del paso del portillo».—Anchura, 20,89 metros.

Vereda «de la fuente de los peces a la fuente de Ontalvilla».

Anchura, variable, de 30 a 40 metros.

Descansadero-abrevadero del Navajo.—Superficie, una hectárea.

La dirección, recorrido, superficie y demás características de las vías pecuarias, así como la situación y límites del descansadero-abrevadero, son los que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Blascomillán, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Blascomillán, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Blascomillán, provincia de Avila, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Duruelo: Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Blascosancho, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Blascosancho, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma, habiéndose dado traslado al Servicio de Concentración Parcelaria de la petición de la Jefatura de Obras Públicas y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Blascosancho, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de la Calzada de Toledo. Primer tramo.—Anchura, 37,61 metros.

Segundo tramo.—La mitad de dicha anchura, por ir sobre la línea divisoria con el término municipal de Pajares de Adaje.

Vereda de Salamanca.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Holder» modelo A 21 S.*

Solicitada por «Fomento Industrial y Agrícola, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas:

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Holder» modelo A 21 S, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 17 (diecisiete) C. V.

Madrid, 13 de agosto de 1965.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.